

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "YEPEZ CUMBILLO C. LTDA."

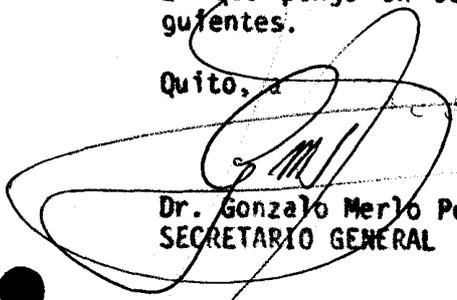
1. **CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de "YEPEZ CUMBILLO C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 19 de mayo de 1989 ante el Notario Quinto del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución N° **1084** de
2. **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Miguel Yépez Flores, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "YEPEZ CUMBILLO C. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados.
3. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 5'600.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de S/. 6'000.000,00.
4. **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/.477.630,00; por compensación de créditos S/.3'842.000,00; y, saldo a pagarse S/.1'280.370,00.
5. **NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.-** La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Gonzalo Cumbillo Cevallos, Miguel Yépez Flores.
6. **PRORROGA DE PLAZO.-** La compañía establece su plazo de duración en 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución.
7. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de seis millones de sucres (S/.6'000.000,00), dividido en seis mil participaciones de un sucre cada una, iguales, acumulativas e indivisibles."
8. En virtud de la prórroga de plazo, se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución."

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

9. Además, se efectúa una codificación integral de los estatutos.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consi-
guientes.

Quito, a



Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL

MTC
485